



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de mayo de 2023

CECR-FISC-327-2023

[REDACTED]
[REDACTED]

Presente.-

Asunto: Responde consulta sobre retiro voluntario

Estimada [REDACTED]

Reciba un saludo atento de esta Fiscalía.

En atención a las competencias asignadas a esta Fiscalía en el artículo 47, inciso g), del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 37.286 del 19 de abril de 2012, que a la letra reza g) [...] *velar por el fiel cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión o bien para objetar todos aquellos actos o decisiones que se aparten del cumplimiento de la normativa vigente o que de alguna forma lesione los intereses de los colegiados o de la profesión misma.*”, me permito atender su consulta remitida mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2023:

I.- Revisión previa del cumplimiento de las obligaciones económicas y licencia al día.

PRIMERO. De previo, según protocolo de atención de consultas de esta Fiscalía se revisa la base de datos de esta Corporación y se verifica que a la fecha la [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED]

II.- Consulta que se plantea:

SEGUNDO. La doctora [REDACTED] realiza la siguiente consulta:

“¿Estoy en posibilidad de solicitar a la Junta Directiva un retiro voluntario permanente como profesional de Enfermería, quedando libre de obligaciones económicas con el

colegio, y que se mantenga vigente mi inscripción como Auxiliar de Enfermería del CENDEISSS?

III.- Del retiro voluntario permanente (también suspensión permanente o separación definitiva) de la profesional de Enfermería.

TERCERO. Por artículo 11, inciso m) de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343, resulta potestad de la Junta Directiva de la Corporación *“Autorizar el ejercicio de la profesión de Enfermería en la República de Costa Rica, expedir licencias, suspenderlas y revocarlas por causa justificada [...]”*. Por ordinal 39, inciso r), del Reglamento a la Ley N° 2343, Decreto Ejecutivo N° 37286-S, se reitera dicha competencia cuando se indica *“Recibir y tramitar las suspensiones temporales o definitivas al Colegio”*.

CUARTO. Los artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley Orgánica, refieren a la obligación de los profesionales de Enfermería de incorporarse en esta Corporación, así como mantenerse en el pleno goce de sus derechos y mantener su licencia al día, a fin de ejercer legítimamente la profesión.

QUINTO. Mientras tanto, en el ordinal 23 el precitado reglamento señala las causales por las cuales *“los miembros del Colegio dejarán de pertenecer al mismo”* (suspensión definitiva), entre las cuales se indica *“b) Por retiro voluntario permanente aprobado por la Junta Directiva”*.

SEXTO. El artículo 25 refiere a las *“Consecuencias de la suspensión de la licencia”*, indicando que *“La suspensión de la licencia permanente o temporal supone la pérdida de la condición de miembro y con ella, la imposibilidad del ejercicio legal de la profesión. Durante el período aprobado por la Junta Directiva, la persona profesional de enfermería quedará eximida del cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio, pero también perderá los derechos y beneficios de los miembros activos, incluido el beneficio del Fondo de Mutualidad”*.

SÉPTIMO. En coherencia con lo anterior, el numeral 28 incluye como derecho de los colegiados *“c) Separarse definitivamente del Colegio, lo que implica pérdida de la credencial o licencia para el ejercicio de la profesión, así como los demás derechos y obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos que rigen la materia. Para lograr esta separación definitiva, el colegiado deberá: Formular por escrito dicha petición ante la Junta Directiva y una vez acordado su retiro, deberá hacer entrega material de la licencia, los carné del club campestre y cualesquier otro documento que lo acredite como miembro activo. De lo anterior deberá tomarse nota en los registros*

respectivos y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta [...] d)[...] Para tramitar cualesquiera de los dos retiros (definitivo o temporal), deberá tener al día las obligaciones económicas con el Colegio”.

IV.- De la inscripción como Auxiliar de Enfermería.

OCTAVO. Por artículo 24 de la Ley Orgánica se establece que “Toda persona que aspire a trabajar como auxiliar de Enfermería, deberá proveerse de la licencia respectiva que le extenderá el Colegio, para lo cual deberá inscribir su nombre en los Registros que a este efecto llevará el mismo.”

NOVENO. Mientras tanto, en lo que interesa, el Reglamento a la Ley Orgánica establece:

- a. Artículo 16. -Registro de Profesionales de Enfermería y auxiliares. El Colegio llevará [...] un registro y archivo de inscripción del auxiliar de enfermería. [...]
- b. En los ordinales 155 y 156 se regula todo lo relacionado con el trámite de inscripción de auxiliares, siendo de especial relevancia que entre las causales para la denegación NO SE INDICA el hecho de que la persona sea licenciada o/y se haya incorporado como profesional de Enfermería.
- c. Artículo 158. -Requisitos para el ejercicio del auxiliar de enfermería. Toda persona que desee trabajar como Auxiliar de Enfermería deberá haber completado un Programa de Formación para Auxiliares de Enfermería autorizado y supervisado por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Además, deberá contar con una licencia extendida por el Colegio para estos efectos. [...]
- d. Artículo 161. -Renovación de licencia. La licencia de auxiliar de enfermería deberá renovarse cada dos años, contados a partir del momento de la inscripción. El interesado deberá pagar el costo de dicho trámite.
- e. Artículo 163. -Registro y archivo de auxiliares de enfermería. El Colegio llevará un registro y un archivo de aquellas personas a las que se les otorgue la licencia de auxiliares de enfermería. En lo que fuere aplicable, se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

V.- Conclusiones.

DÉCIMO. La [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], se encuentra morosa en sus obligaciones económicas como profesional de Enfermería agremiada a esta Corporación, así como con licencia vencida en su condición de Auxiliar de Enfermería inscrita.

UNDÉCIMO. La [REDACTED] posee la doble condición de profesional incorporada y auxiliar inscrita en esta Corporación.

DUODÉCIMO. La Junta Directiva de la Corporación puede aprobar el retiro voluntario (también llamado suspensión permanente o separación definitiva) del profesional agremiado. Para ello la interesada debe estar al día en sus obligaciones económicas, remitiendo solicitud por escrito, dirigida a dicho órgano colegiado. Una vez aprobada dicha petición, la interesada debe proceder la entrega de la licencia, los carnés del club campestre y cualquier otro documento que la acredite como miembro activo de la Corporación.

DECIMOTERCERO. Revisada la normativa gremial relativa a los Auxiliares y Profesionales de Enfermería, no se ubica norma alguna que impida el ejercicio diferido de ambos perfiles, así como su inscripción e incorporación simultánea en esta Corporación. En ese tanto, nada impide que una agremiada solicite su retiro voluntario y continúe ejerciendo como Auxiliar, siempre y cuando cumpla con los requisitos, incluyendo el de mantener su licencia al día.

DECIMOCUARTO. Se debe reiterar que el retiro voluntario de la agremiada no sólo implica la exención en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Corporación, sino también la pérdida de todos sus derechos como colegiada, incluyendo el beneficio del Fondo de Mutualidad y la posibilidad del ejercicio legítimo de la profesión. En ese tanto, para recuperar dichos beneficios en un futuro, la profesional tendría necesariamente que cumplir con los todos requisitos y trámites de incorporación que a ese momento mantenga este Colegio profesional.

VI.- Recomendaciones.

DECIMOQUINTO. Que la [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], se ponga al día en sus obligaciones económicas como agremiada de esta Corporación, así como actualice su licencia como Auxiliar de Enfermería.

DECIMOSEXTO. Cumplidos los pasos anteriores, remitir a la Junta Directiva de esta Corporación, nota solicitando el retiro voluntario como agremiada profesional, manteniendo sin cambios la licencia como Auxiliar de Enfermería.

Esperando atender de manera adecuada sus interrogantes, aprovecho para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal

CGC/sgd